



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282 -2017-MPH/GM

Huancayo, 28 JUN 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 27422-G-2017 de fecha 17 de mayo del 2017, los administrados Pedro Guerra Reynoso representante de la Empresa de Transportes "Santiago de León S.A.C.", don Fredy Peralta Ospinal representante de la Empresa de Transportes "San Antonio de Padua S.A.", don Rubén Huamán Félix representante de la Empresa de Transportes "Turismo Acostambo" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, don Celestino Ruti Barrera representante de la Empresa de Transportes "San Carlos" S.A.C., y Miguel Melquiades Peña Sedano representante de la Empresa de Transportes "Padre Eterno" SAC, solicitan la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT, Expediente N° 27426-H-2017, de fecha 17 de mayo del 2017, Expediente N° 32942-E-2017 de fecha 13 de junio del 2017 e Informe Legal N° 435-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 27422-G-2017 y Expediente N° 27426-H-2017 ambos de fecha 17 de mayo del 2017, los administrados Pedro Guerra Reynoso representante de la Empresa de Transportes "Santiago de León S.A.C.", don Fredy Peralta Ospinal representante de la Empresa de Transportes "San Antonio de Padua S.A.", don Rubén Huamán Félix representante de la empresa de Transportes "Turismo Acostambo" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, don Celestino Ruti Barrera representante de la Empresa de Transportes "San Carlos" S.A.C., y Miguel Melquiades Peña Sedano representante de la Empresa de Transportes "Padre Eterno" SAC, solicitan la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT sobre la autorización y se tome las acciones conforme a Ley conforme al Dictamen Pericial Grafotécnico; expediente que se ha remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Memorando N° 423-2017-MPH/GTT, a fin de emitir opinión legal sobre la nulidad de oficio a la Resolución señalada;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley"*.

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan: Principios de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT, de fecha 28 de abril del 2017, se resuelve: *"(...) Segundo: Otorgase la autorización en forma de permiso temporal para presar servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de camioneta rural a la empresa de transportes y servicios múltiples Niño Jesús S.A., en la ruta con código TCT-07, por el periodo de vigencia de tres (03) años contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, aprobándose los siguientes datos técnicos (...)"*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido el Informe Legal N° 386-2017-MPH/GM, señalando que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente debe otorgar un plazo de 05 días para ejercer su derecho de defensa al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Niño Jesús" S.A., la misma que ha sido notificada mediante Carta



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282 -2017-MPH/GM

N° 192-2017-MPH/GM, así mismo se hace notar que con su absolución o sin ella vencido el plazo se emitirá el informe legal correspondiente, conforme se establece en la normatividad vigente;

Que, mediante Expediente N° 32942-E-2017 de fecha 13 de junio del 2017, don Américo Dionisio Berrocal Ferrer Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Niño Jesús" S.A. absuelve traslado a la Carta N° 192-2017-MPH/GM, procede hacer uso del derecho a la defensa, conforme se establece en la norma, argumentando que las empresas recurrentes no ostentan legitimidad para obrar por haber sido parte interesada del procedimiento, además de haber tenido el derecho conforme el artículo 39 de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/GM presentaron la oposición al trámite de permiso temporal, las mismas que fueron declaradas no factibles e infundadas, por lo que no existiendo otro estado administrativo procedimental para oponerse pretendan forzar una nulidad de oficio, toda vez que la autoridades han cumplido dentro de los parámetros normativos establecidos como el objeto, la motivación las instancias competentes y las demás formalidades procedimentales hasta la emisión de acto resolutorio materia de nulidad; si mayor argumento sobre el fondo, si no una apreciación subjetiva que no le compete a la municipalidad determinar sobre un presunto uso o falsificación de firmas y sellos en el estudio de factibilidad presentado, siendo competente la instancia jurisdiccional pertinente, por lo que resulta infundado, y se adjunta la declaración jurada de veracidad con firma notarial legalizada de parte del ingeniero de transportes Carlos Enrique Vasquez Laguna, que reconoce ser el autor del referido estudio presentado;

Que, se tiene como fundamentos para la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT que otorga la autorización a la *empresa de transportes y servicios múltiples Niño Jesús S.A.*, la falta de legalidad y deficiencia con relación a la firma y sello del profesional Carlos Enrique Vasquez Laguna que suscribe el Estudio de factibilidad, presentado por la Empresa de Transporte Santiago Leon S.A.C. y otros concediendo el inicio de procedimiento trilateral dentro de un trámite ajeno, que si bien el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se debe tener en cuenta que los accionantes han perdido y carecen de Interés Legítimo para obrar, es decir no ostentaba capacidad administrativa o interés legítimo, se debe demostrar dicho Interés Legítimo para promover la acción debiendo declararse infundada por carecer de Legitimidad y por no haberse demostrado la existencia de un conflicto entre ambas partes;

Que, habiéndose realizado el análisis correspondiente a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT, la misma que ha sido expedida conforme a un debido procedimiento, es decir tiene informe de factibilidad del Coordinador de Tránsito y Transporte, por lo que se ha respetado los principios del debido procedimiento, principio de legalidad y una motivación que se evidencia a toda luz en la resolución emitida conforme a lo peticionado por el administrado mediante Expediente primigenio N° 016574-E-2015 data del 25 de abril del 2015 (solicitan autorización – permiso temporal para el servicio de transporte regular de personas);

Que, la resolución materia de nulidad tiene una debida motivación además de señalar que todo acto administrativo tiene que estar debidamente motivado en proporción al contenido y al ordenamiento jurídico; debe ser expresa con relación concreta y directa de los hechos; con la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; puede motivarse con fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, bajo la condición de que sean de modo certero y que constituyan parte integrante del acto; por lo que el estudio de factibilidad visado por el profesional Ing. de Transportes Carlos Enrique Vásquez Laguna, ha sido evaluado por el Coordinador de Transporte de la Gerencia de Tránsito y Transporte, quien declara factible además de contar con la Declaración Jurada de Veracidad notarialmente, se aprecia que la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT se encuentra sujeta a ley;

Que, la seguridad jurídica implica que los actos administrativos, no pueden ser indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión, solo se admite cuestionarlas dentro del plazo establecido por Ley; por lo que en la administración pública debe actuar respetando el Principio del Debido Proceso como garantía Constitucional, salvaguardando la protección de los derechos y obligaciones del administrado, cualquiera que sea la naturaleza de su pretensión; así como la aplicación irrestricta de los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que se debe tener en cuenta que el acto administrativo expedido es conforme a Ley; lo que garantiza el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la citada norma, debiendo declararse infundada la nulidad;

Que, es de señalar que los actos administrativos deben resolverse mediante resoluciones, siendo este un acto administrativo típico que debe resolver sobre los extremos planteados en las solicitudes. La ley menciona



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282 -2017-MPH/GM

como una forma de poner fin al procedimiento de la administración y es obligatoria. La resolución representa un inicio lógico formulado por una operación mental de la autoridad competente que resuelve sobre la base de los hechos probados y de las normas aplicables; por consiguiente no es la vía regular con la que debería de pronunciarse la administración con relación a la falsificación de documentos, la misma que deberá ser resuelto por el órgano jurisdiccional competente, toda vez que existe la denuncia penal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno de Huancayo, debiendo de respetar el debido procedimiento sobre interés, obligaciones y derechos de los administrados de una situación concreta;

Que, en ese orden de ideas, cabe indicar que la Nulidad solicitada se debe declarar infundada por estar conforme a Ley, teniendo plena vigencia y validez, toda vez que la Municipalidad Provincial de Huancayo no tiene la competencia para dilucidar el tipo penal de falsificación de documento, además de existir denuncia en la Fiscalía Provincial Penal de Huancayo sobre falsedad ideológica contra Américo Dionisio Berrocal Ferrer, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Niño Jesús" S.A;

Que, con Informe Legal N° 435-2017-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas opina declarar infundada la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT", por estar conforme a Ley, teniendo plena vigencia y validez, toda vez que la Municipalidad Provincial de Huancayo no tiene la competencia para dilucidar el tipo penal de falsificación de documento, además de existir denuncia en la Fiscalía Provincial Penal de Huancayo sobre falsedad ideológica contra Américo Dionisio Berrocal Ferrer, gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Niño Jesús" S.A;

Por tales considerantes, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMÚLESE los Expedientes del Visto y demás actuados al Expediente principal N° 27422-G-2017, incoado por don Pedro Guerra Reynoso representante de la Empresa de Transportes "Santiago de León S.A.C.", y otros, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE INFUNDADA LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 080-2017-MPH/GTT, interpuesta por Pedro Guerra Reynoso representante de la Empresa de Transportes "Santiago de León S.A.C.", don Fredy Peralta Ospinal representante de la Empresa de Transportes "San Antonio de Padua S.A.", don Rubén Huamán Félix representante de la empresa de Transportes "Turismo Acostambo" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, don Celestino Ruti Barrera representante de la Empresa de Transportes "San Carlos" S.A.C., y Miguel Melquiades Peña Sedano representante de la Empresa de Transportes "Padre Eterno" SAC., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
Alejandro Romero Tovar

GERENTE MUNICIPAL